

Bruselas, 2 de octubre de 2026
(OR. en)

13981/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0300 (NLE)**

**POLCOM 355
COWEB 123**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	1 de octubre de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 524 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio con respecto a la solicitud de la Unión Europea de prorrogar la exención de la OMC que permite conceder preferencias comerciales autónomas a los Balcanes Occidentales

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 524 final.

Adj.: COM(2026) 524 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 1.10.2026
COM(2026) 524 final

2026/0300 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio con respecto a la solicitud de la Unión Europea de prorrogar la exención de la OMC que permite conceder preferencias comerciales autónomas a los Balcanes Occidentales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio («OMC») con respecto a la adopción prevista de una decisión para prorrogar la exención de la OMC que permite a la Unión Europea («UE») conceder preferencias comerciales autónomas a los Balcanes Occidentales.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

El Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio («Acuerdo sobre la OMC»), entró en vigor el 1 de enero de 1995.

La Unión Europea es Parte en el Acuerdo.

2.2. Conferencia Ministerial y Consejo General de la OMC

Con arreglo al artículo IV, apartado 1, del Acuerdo sobre la OMC, la Conferencia Ministerial tiene la facultad de adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.

Con arreglo al artículo IV, apartado 2, del Acuerdo sobre la OMC, en los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial, desempeña las funciones de esta el Consejo General.

Con arreglo al artículo IX, apartado 1, del Acuerdo sobre la OMC, la OMC adopta normalmente sus decisiones por consenso.

2.3. El acto previsto del Consejo General de la OMC

Con arreglo al artículo IX, apartado 3, del Acuerdo sobre la OMC, en circunstancias excepcionales es posible eximir a un Miembro de una obligación que recaiga sobre él.

A petición de la UE, el Consejo General de la OMC puede adoptar una decisión para prorrogar la actual exención de la OMC que permite a la UE conceder preferencias comerciales autónomas a los Balcanes Occidentales («el acto previsto»).

La exención actual expirará el 31 de diciembre de 2026. Por tanto, el objeto del acto previsto es prorrogar la exención hasta el 31 de diciembre de 2031.

El acto previsto será vinculante para los Miembros de la OMC de conformidad con el artículo IX, apartado 3, así como con el artículo II, apartado 2, del Acuerdo sobre la OMC.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

El 16 de diciembre de 2025, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (UE) 2025/2014¹ por el que se modifica el Reglamento (UE) 2024/823 sobre medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso

¹ Reglamento (UE) 2025/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2024/823 sobre medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso de Estabilización y Asociación (DO L, 2025/2014, 22.12.2025).

de Estabilización y Asociación En él se preveía la prórroga de los acuerdos preferenciales hasta el 31 de diciembre de 2030.

Las preferencias comerciales se concedieron inicialmente mediante el Reglamento (CE) n.º 2007/2000 del Consejo², que fue modificado y prorrogado varias veces posteriormente.

A falta de una exención de las obligaciones con arreglo al artículo I, párrafo 1, del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 («GATT de 1994») y del artículo XIII del GATT de 1994, el trato concedido por la UE a través de las preferencias comerciales autónomas tendría que hacerse extensivo, en la medida necesaria, a todos los demás miembros de la OMC.

Por lo tanto, la UE debe presentar una solicitud para prorrogar la exención de la OMC relativa a las preferencias comerciales autónomas concedidas por la UE a los Balcanes Occidentales en virtud del artículo IX, apartado 3, del Acuerdo sobre la OMC por un período adicional de cinco años, hasta el 31 de diciembre de 2031. Además de realizar esta solicitud, la UE debería apoyar la adopción de la misma en el Consejo General de la OMC.

Esta sería la cuarta prórroga de la exención, concedida inicialmente el 8 de diciembre de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2006³ y prorrogada por última vez el 28 de julio de 2021⁴. La razón de la exención inicial y de sus prórrogas son las dificultades económicas persistentes en la región y que el trato preferencial a los productos elegibles que la Unión concede a estos países tiene por objeto promover el desarrollo económico de manera coherente con los objetivos del GATT de 1994.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del TFUE prevé la adopción de decisiones que establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional que regulan el organismo en cuestión.

4.1.2. Aplicación al presente asunto

El Consejo General de la OMC es un organismo creado mediante un acuerdo, en este caso el Acuerdo sobre la OMC.

El acto que se instaría a adoptar al Consejo General es un acto que surte efectos jurídicos. El acto sería vinculante con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II, apartado 2, y el artículo IX, apartado 3, del Acuerdo sobre la OMC.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

² DO L 240 de 23.9.2000, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n.º 530/2007 (DO L 125 de 15.5.2007, p. 1), codificado por el Reglamento (CE) n.º 1215/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 (DO L 328 de 15.12.2009, p. 1).

³ WT/L/380.

⁴ WT/L/1114.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

5. BASE JURÍDICA SUSTANTIVA

5.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las Decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión.

5.2. Aplicación al presente asunto

El objetivo y el contenido principales del acto previsto se refieren a la política comercial común.

Por tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207, apartado 4, párrafo primero.

6. CONCLUSIÓN

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, leído en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio con respecto a la solicitud de la Unión Europea de prorrogar la exención de la OMC que permite conceder preferencias comerciales autónomas a los Balcanes Occidentales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio («el Acuerdo sobre la OMC») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 94/800/CE del Consejo¹ y entró en vigor el 1 de enero de 1995.
- (2) Con arreglo al artículo II, apartado 2, del Acuerdo sobre la OMC, «los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos 1, 2 y 3 (denominados en adelante «Acuerdos Comerciales Multilaterales»), [incluido el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 («GATT de 1994»)], forman parte integrante del presente Acuerdo y son vinculantes para todos sus Miembros».
- (3) Con arreglo al artículo IV, apartado 1, del Acuerdo sobre la OMC, la Conferencia Ministerial puede adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales. La Conferencia Ministerial está compuesta por representantes de todos los Miembros y se reúne por lo menos una vez cada dos años. Con arreglo al artículo IV, apartado 2, del Acuerdo sobre la OMC, en los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial, desempeña las funciones de esta el Consejo General. Con arreglo al artículo IX, apartado 1, de dicho Acuerdo, la OMC adopta normalmente sus decisiones por consenso.
- (4) Con arreglo al artículo IX, apartado 3, del Acuerdo sobre la OMC, en circunstancias excepcionales la Conferencia Ministerial puede decidir eximir a un Miembro de una obligación impuesta por el Acuerdo sobre la OMC o por cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.
- (5) El 8 de diciembre de 2000 se concedió por primera vez a la Unión una exención de sus obligaciones en virtud del artículo I, apartado 1, del GATT de 1994, hasta el 31 de diciembre de 2006², y el 28 de julio de 2021 se prorrogó por última vez hasta el 31 de

¹ Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336 de 23.12.1994, p. 1).

² WT/L/380.

diciembre de 2026³, en la medida necesaria para permitir a la Unión conceder un trato preferencial a los productos elegibles originarios de los Balcanes Occidentales.

- (6) El 16 de diciembre de 2025, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (UE) 2025/2014 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2024/823 sobre medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso de Estabilización y Asociación. En él se preveía la prórroga de los acuerdos preferenciales hasta el 31 de diciembre de 2030⁴.
- (7) La solicitud de prorrogar la exención de la OMC que permite conceder preferencias comerciales autónomas a los Balcanes Occidentales se justifica teniendo en cuenta las dificultades económicas persistentes en la región y que el trato preferencial a los productos elegibles que la Unión concede a estos países tiene por objeto promover el desarrollo económico de manera coherente con los objetivos del GATT de 1994 y no crear obstáculos al comercio de los otros miembros de la OMC. Por lo tanto, siguen siendo aplicables las circunstancias excepcionales que justifican la prórroga de la exención del artículo I, apartado 1, y del artículo XIII del GATT de 1994.
- (8) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo General de la OMC, ya que la prórroga de la exención de la OMC relativa a las preferencias comerciales autónomas concedidas por la Unión a los Balcanes Occidentales será vinculante para los miembros de la OMC.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión, en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio (OMC) será la de solicitar una prórroga de la exención vigente de la OMC relativa a las preferencias comerciales autónomas concedidas por la Unión a los países de los Balcanes Occidentales hasta el 31 de diciembre de 2031 y respaldar la adopción de dicha solicitud.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

³ WT/L/1114.

⁴ Reglamento (UE) 2025/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2024/823 sobre medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso de Estabilización y Asociación (DO L, 2025/2014, 22.12.2025).